



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 341-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

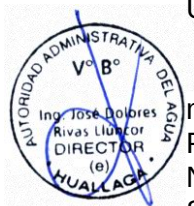
El Expediente Administrativo con **CUT N° 260551-2019**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el



gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica, u, Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral

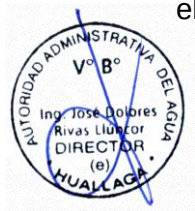


81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, a través del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, visto el Expediente, el administrado César Espinoza Mendoza, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la fuente natural de agua, para uso productivo – agrícola, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento Del Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva de Naranja a Productores en las Provincias de Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista – Región San Martín”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 024- 2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC, de fecha de recepción 28 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Huallaga Central, remite al administrado las observaciones advertidas por el Área Técnica de la AAA Huallaga en el Email N° 003-2020-ANA-AAA H-AT/VETL, siendo las siguientes:



- a) De la memoria descriptiva en el punto 1.7 oferta hídrica, el administrado señala dos fuentes naturales de agua: superficial, subterránea y de un canal de riego, para el presente deberá señalar el tipo de fuente natural de agua y deberá presentar la oferta hídrica correspondiente.
- b) En el cuadro de demanda, dicho cálculo al ser verificado con la información que presenta el administrado, la demanda difiere de lo que el administrado indica, por lo que deberá sincerar dicha demanda.
- c) Deberá presentar el Balance Hídrico correspondiente.
- d) Presentar la información digital del expediente, se le notifica y otorga un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, a través de Carta N° 153- 2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC, de fecha de recepción 26 de febrero de 2020, la Administración Local de Agua Huallaga Central reitera en notificar y otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, el mismo que venció el 11.03.2020, no habiendo cumplido con su presentación.

Con el Memorando N° 162-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC de fecha 14 de octubre de 2020, la Administración Local de Agua Huallaga Central traslada los actuados a la AAA Huallaga, señalando que el administrado no ha cumplido dentro del plazo con presentar el levantamiento de observaciones; habiendo transcurrido más tiempo del otorgado;

Que, a través del Informe Técnico N°020-2020-ANA-AAA.H-AT/CLMG, de fecha 28 de octubre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad concluye:

- El administrado César Espinoza Mendoza, identificado con DNI 00984211, no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo – agrícola, en el sector Villa Prado, distrito de Juanjuí, como parte del desarrollo del proyecto

“Mejoramiento Del Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva de Naranja a Productores en las Provincias de Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista – Región San Martín”, las mismas que fueron notificadas por la ALA Huallaga Central mediante Carta N° 024-2020-ANA-AAAHUALLAGA/ALAH, de fecha de recepción 28.01.2020 y reiterado mediante Carta N° 153-2020-ANAAAAHUALLAGA/ALAH, de fecha de recepción 26.02.2020, en ambos casos se le otorgó un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación correspondiente; advirtiéndose el incumplimiento y paralización por un tiempo mayor a 30 días por parte del administrado; por lo tanto, técnicamente **no es factible** emitir pronunciamiento del procedimiento solicitado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 020-2020-AMM-OS 90000248, de fecha 02 de noviembre de 2020, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- De la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que se observó al administrado mediante Carta N° 024- 2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC, de fecha de recepción 28 de enero de 2020, y con Carta N° 153- 2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC, de fecha de recepción 26 de febrero de 2020, se reitera al administrado observaciones técnicas advertidas en el Email N° 003-2020-ANA-AAA H-AT/VETL, no obstante, siendo que hasta la fecha de



emitido el presente informe legal, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que el administrado presente escrito alguno en relación a las observaciones planteadas.

- Al respecto, la declaración de abandono del procedimiento administrativo surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés del administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.
- Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el administrado César Espinoza Mendoza, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la fuente natural de agua, para uso productivo – agrícola, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 020-2020-ANA-AAA.H-AT/CLMG e Informe Legal N° 020-2020-AMM-OS 90000248 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para Uso Productivo – Agrícola, iniciado por el administrado César Espinoza Mendoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado César Espinoza Mendoza, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huallaga Central mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga